

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023). -



Alimentos Rad. N°.2010-00274-00

Habida cuenta del escrito presentado por el beneficiario de la cuota alimentaria, así como por el demandado, en este Juzgado el 30 de noviembre de 2022, en el cual, el beneficiario de la cuota alimentaria solicita exonerar a su progenitor de dicha obligación, explicando: “soy mayor de edad (22 años), laboro y tengo mi propio hogar”, memorial que por demás se encuentra coadyuvado por el alimentante padre. El Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO. CONVALIDAR la solicitud allegada por ANDRÉS CAMILO ZAMBRANO LONDOÑO en su calidad de beneficiario de la cuota alimentaria, en tanto se vislumbra la voluntad de aquél y razones de peso para este Juzgador acceder a la terminación del presente proceso y el consecuente levantamiento de las medidas de embargo del salario del demandado progenitor.

Lo anterior, atendiendo la Ley sustancial que prima sobre lo formal, como ampliamente reiteran las altas Cortes en sus providencias; aunado al principio de economía procesal, que redundará en beneficio mutuo de la administración judicial y los ciudadanos que la invocan.

SEGUNDO. Consecuente con lo expuesto en líneas precedentes, LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente trámite, una vez en firme este proveído. *Por la Secretaría del Despacho, procédase con la elaboración y remisión de las comunicaciones pertinentes, dejando constancia de ello en el expediente.*

TERCERO. Luego de consultada la plataforma del Banco Agrario de los depósitos judiciales correspondientes a este juzgado, se accederá al pago de los títulos que existieren dentro del presente trámite a nombre del alimentario hasta noviembre 30. Los que llegaren con posterioridad a la ejecutoria de notificación de esta providencia, serán devueltos al demandado progenitor.

CUARTO. Una vez cumplido lo anterior, DEVOLVER el presente expediente al archivo definitivo, previas anotaciones en el libro radicator y en el Software Justicia Siglo XXI que para el efecto se adelantan en este Juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 003 Hoy 20 DE ENERO DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria